



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 65494

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **RUFINO SANTACOLOMA VILLEGAS** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES** y el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA (CALDAS)**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a José Luis Arredondo Torres y las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicación n.º 17174311200120200000201, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, como al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná (Caldas), para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela

6. Negar la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, en la medida en que no se cumplen los

presupuestos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

7. Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Rivera Dávila, identificado con la cédula ciudadanía n.º 15.907.476 y tarjeta profesional n.º 106.460 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ